



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

La nueva ley Migratoria

Catalina Melgarejo Espina
Abogada
cimelgarejo@uc.cl

www.uc.cl

1) Aspectos más relevantes del Decreto Ley 1094 de 1975

¿QUÉ ES UNA VISA? Art. 5° DL 1094

- *“Para los efectos de este Decreto Ley, visación es el permiso otorgado por la autoridad competente, estampado en su pasaporte válido y que autoriza a su portador para entrar al país por el tiempo que determine.*
- *La visación se considerará válida desde el momento en que se estampe en el pasaporte.”*

¿QUIÉN OTORGA LAS VISAS?

- En Chile:
 - Turismo = PDI en frontera
 - Residencias y permanencia = Departamento de Extranjería y Migración
- En el extranjero: Consulado General

1) Aspectos más relevantes del Decreto Ley 1094 de 1975

¿Dónde debo solicitar la visa si...

- ... **estoy en el exterior?**

Consulado General del Chile en mi país de residencia

www.serviciosconsulares.cl

Ingresar a Chile dentro de los 90 días de estampada la visa.

Una vez en Chile, 30 días para registrar visa en PDI y solicitar C.I. ante el SRC

(Algunas visas *sólo pueden solicitarse por la vía consular*)

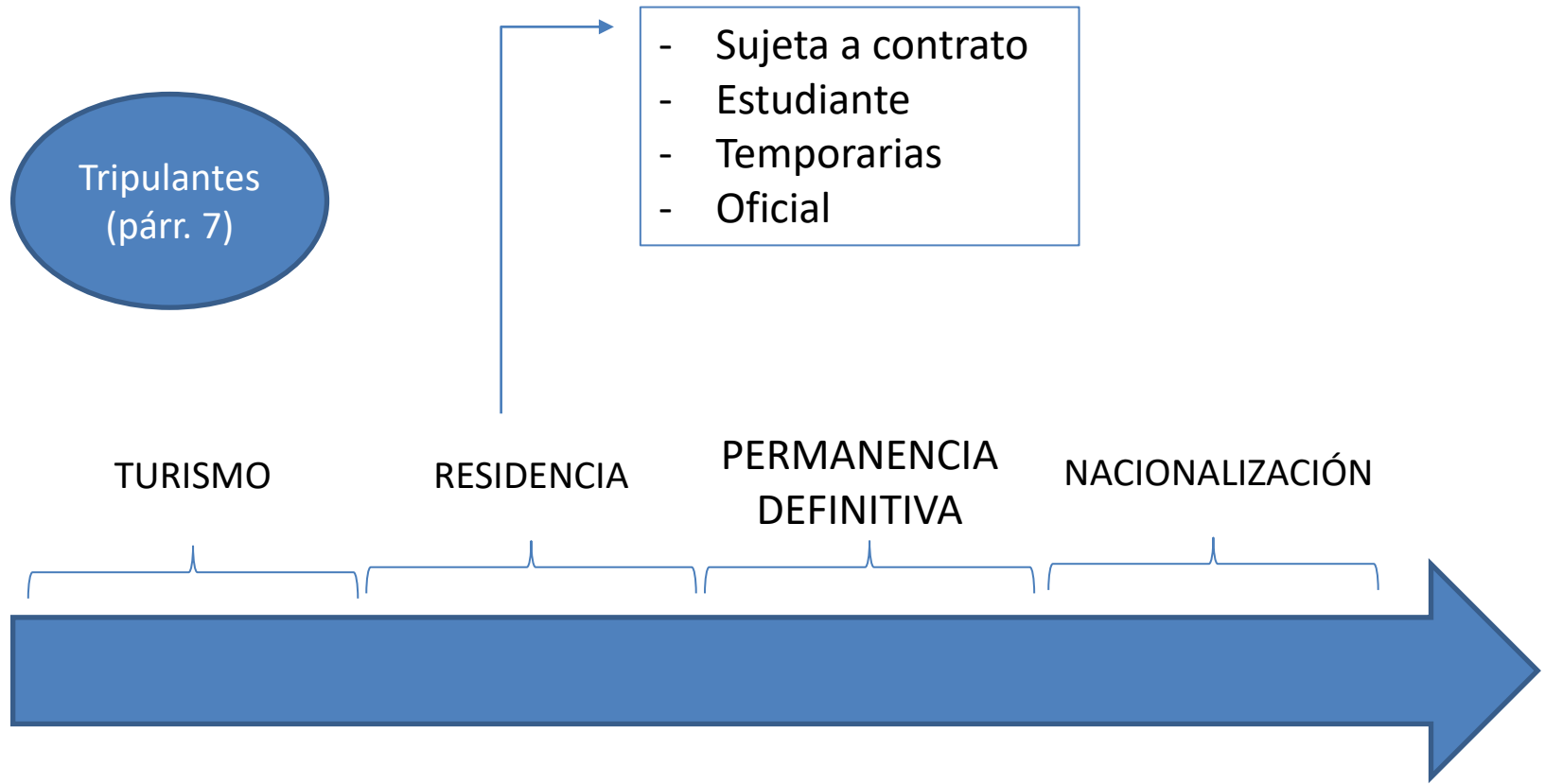
- ... **estoy en Chile?**

Si estoy en la Región Metropolitana: por correo físico, dirigido al Clasificador 8 (DEM)

Si estoy en Provincia: pedir cita y presentar directamente ante la Gobernación Provincial.

extranjeria.gob.cl

1) Aspectos más relevantes del Decreto Ley 1094 de 1975



1) Aspectos más relevantes del Decreto Ley 1094 de 1975

Visa Sujeta a Contrato:

- Duración máxima = 2 años. Prorrogable por otros 2.
- La visa termina si termina el cto. de trabajo:
 - El empleador tiene 15 días para comunicar al Ministerio del Interior.
 - El trabajador tiene 30 días para abandonar el país o solicitar una nueva visa (180 días). Si no, irregularidad.

Visa Temporaria:

- Duración = 1 año. Prorrogable por otro.
- La vigencia de la visa no está sujeta a un contrato de trabajo. El plazo es fijo, independiente del antecedente que la origina.

“Los titulares de esta visación podrán desarrollar cualesquiera clase de actividad lícita en el país.”

2) Historia del proyecto de ley.

- Boletín 8970-06 ingresado el martes **04 de junio de 2013** (Mensaje Presidencial).
- Paralizado hasta **10 de abril de 2018** y **23 de octubre de 2018** en el que se presentan indicaciones al proyecto.
- **03 de diciembre de 2020** la Cámara de Diputado aprueba las modificaciones formuladas en la Comisión Mixta y el **15 de diciembre de 2020** se envía oficio al Ejecutivo.
- El **14 de diciembre** se interpone requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Diputadas y Diputados, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio (14 preceptos – 8970-06).
- El **19 de enero de 2021** el Tribunal acordó declarar inconstitucional 7 normas.
- El **01 de abril de 2021** el Tribunal acordó declarar inconstitucional otra norma 142 (en cuenta y única instancia).
- El **10 de abril** se promulgó la ley.

2) Historia del proyecto de ley.

- Estricta separación visa de tránsito y visa de residencia.
- Visa de oportunidades laborales (6 meses).
- Regularización extraordinaria (Art 8 transitorio).
- Mecanismo de regularización (cada 2 años).
- Estado actual:
 - CGR → Publicación DO.
 - Falta DS y Reglamentos

3) Ley de Migración y Extranjería

- Artículo 1: Definiciones.

1. Actividad remunerada: Toda actividad que implique generar renta en los términos del número 1 del artículo 2 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley de Impuesto a la Renta.

3. Categorías migratorias: Tipos de permisos de residencia o permanencia en el país a los cuales pueden optar los extranjeros, de acuerdo a lo definido en esta ley.

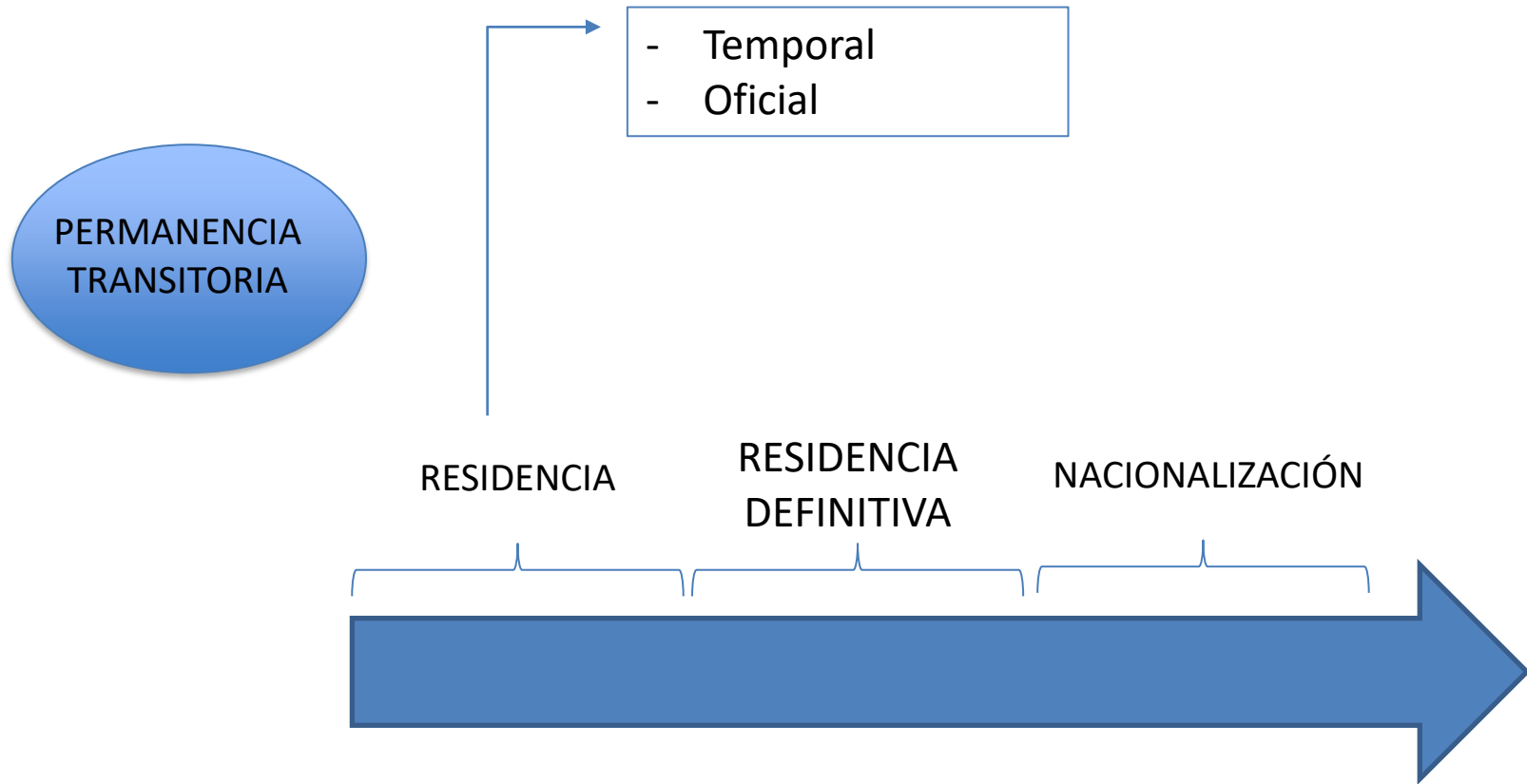
4. Condición migratoria irregular: Aquélla en la cual se encuentra un extranjero presente en el país y que carece de un permiso vigente que lo habilite para permanecer en él.

13. Permiso de Residencia: Autorización que habilita la residencia legal en Chile y que define el tipo de actividades que se permite realizar a su portador, la que se materializará en un documento o registro.

17. Residente: Extranjero beneficiario de un permiso de residencia temporal, oficial o definitiva.

24. Visa: Autorización que permite el ingreso y la permanencia transitoria en Chile a los nacionales de países que el Estado determine, la que se materializará en un documento o registro.

3) Ley de Migración y Extranjería



4) Principios fundamentales de protección

Artículo 3.- Promoción, respeto y garantía de derechos. El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, **sin importar su condición migratoria**, incluidos los afectos a la ley N° 20.430 (refugiados). STC 2273.

Asimismo, el Estado promoverá, respetará y garantizará los derechos que le asisten a los extranjeros en Chile, y también los deberes y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (inciso 5°).

El Estado asegurará a los extranjeros la **igualdad ante la ley y la no discriminación** (inciso final).

4) Principios fundamentales de protección

Art. 1 CPR: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. “El estado está al servicio de la persona humana...”

Art. 5 CPR: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la **naturaleza humana**”.

Art- 19. CPR: “La Constitución asegura a todas las personas:

7º.- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En consecuencia:

a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y **entrar y salir de su territorio**, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros;

Art 3.

- Toda persona que se encuentre **legalmente** en el territorio nacional tiene el derecho a circular libremente por él, elegir su residencia en el mismo y a salir del país, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 126 bis de la Constitución. **(inciso 2º)**
- Una vez que un extranjero se encuentra **lícitamente dentro del territorio nacional**, su libertad de circulación en el territorio y su derecho a salir del mismo sólo podrán limitarse de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. **(inciso 4º)**

4) Principios fundamentales de protección

Artículo 4.- **Interés superior del niño, niña y adolescente.** El Estado adoptará todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para asegurar **el pleno ejercicio y goce de los derechos** de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, **desde su ingreso al país y cualquiera sea la situación migratoria de sus padres o de los adultos** que lo tengan a su cuidado.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que incurrieren en alguna infracción migratoria no estarán sujetos a las sanciones previstas en esta ley (**circular N°30.722- Convención**).

4) Principios fundamentales de protección

Artículo 5.- Procedimiento migratorio **informado** (idiomas / canales de comunicación / mecanismos de reclamo)

Artículo 6.- **Integración e inclusión** en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones.

Artículo 7.- Migración **segura, ordenada y regular** (tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, **protección sólo mujeres** víctimas de trata puedan regularizar la situación migratoria).

4) Principios fundamentales de protección

Artículo 8.- **Valor de la migración** para el Estado. El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.

Artículo 9.- **No criminalización.** La migración irregular no es constitutiva de delito.

Artículo 10.- Protección complementaria. A los extranjeros solicitantes de refugio que no les fuere reconocida tal calidad (no devolución). CASO VENEZOLANOS

Artículo 11.- Interpretación siempre en **armonía** con los valores, principios, derechos y libertades contenidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 12.- Principio pro homine. Los derechos reconocidos en esta ley serán interpretados **según la norma más amplia o extensiva**. A su vez, cuando se trate de **restringir o suspender** derechos se interpretará de acuerdo a la norma más **restrictiva**.

5) Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 13.- **Igualdad de derechos y obligaciones.** El Estado garantizará, respecto de todo extranjero, **la igualdad en el ejercicio de los derechos.**

Protección **contra la discriminación.**

A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un **procedimiento racional y justo** para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria.

El Estado promoverá el **respeto y protección hacia la mujer extranjera**, cualquiera sea su situación migratoria, para que en todas las etapas de su proceso migratorio no sea discriminada ni violentada en razón de su género. Las mujeres migrantes tendrán acceso a todas las instituciones y mecanismos que resguarden su bienestar.

Las **mujeres embarazadas**, víctimas de trata de personas, o de violencia de género o intrafamiliar, u objeto de tráfico de migrantes, tendrán un trato especial por el Estado. En virtud de lo anterior, el Servicio Nacional de Migraciones podrá entregar una **visa** que regule su permanencia, de acuerdo a antecedentes fundados requeridos a organismos competentes.

5) Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 14.- **Derechos laborales.** Los extranjeros gozarán de los **mismos derechos** en materia laboral que los chilenos.

Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, **sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado** (Los extranjeros que trabajen sin autorización no podrán ser sancionados por este hecho si efectúan en contra de su empleador denuncias por incumplimiento de la legislación migratoria, laboral o de cualquier otra naturaleza, ante el SERMIG, la Dirección del Trabajo, los Tribunales de Justicia o cualquier órgano de la Administración del Estado artículo 117).

**Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, vigente en Chile desde 2005. Según su artículo 25 N° 1, los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y otras condiciones laborales.*

5) Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 15.- **Derecho al acceso a la salud.** Los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud *conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca*, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Artículo 16.- **Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal.** Para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a éstos, en igualdad de condiciones que los nacionales, *siempre y cuando* cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, y con lo dispuesto en el inciso siguiente.

Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social **no contributivos financiados en su totalidad con recursos fiscales (Bono marzo, Asignación Familiar y Maternal, Subsidio Empleo Joven, IFE)**, que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes, ya sea en su calidad de titular o dependientes, que hayan permanecido en Chile, en tal calidad, por un período mínimo de veinticuatro meses. ***TC: NNA y Defensoría de la Niñez * Reducir el plazo Humanitaria**

5) Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 17.- **Acceso a la educación.** El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales. Tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente. El requisito de residencia establecido en el inciso segundo del artículo 16 no será exigido a los solicitantes de los beneficios de seguridad social financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas referidas a becas o bonos para estudiantes de educación básica y media. ***Convalidación de títulos**

Artículo 18.- **Derecho de acceso a la vivienda propia.** Los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos en materia de vivienda propia que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales. ***TC propia.** ***Art 24 bis Arriendo abusivo L.18.101.**

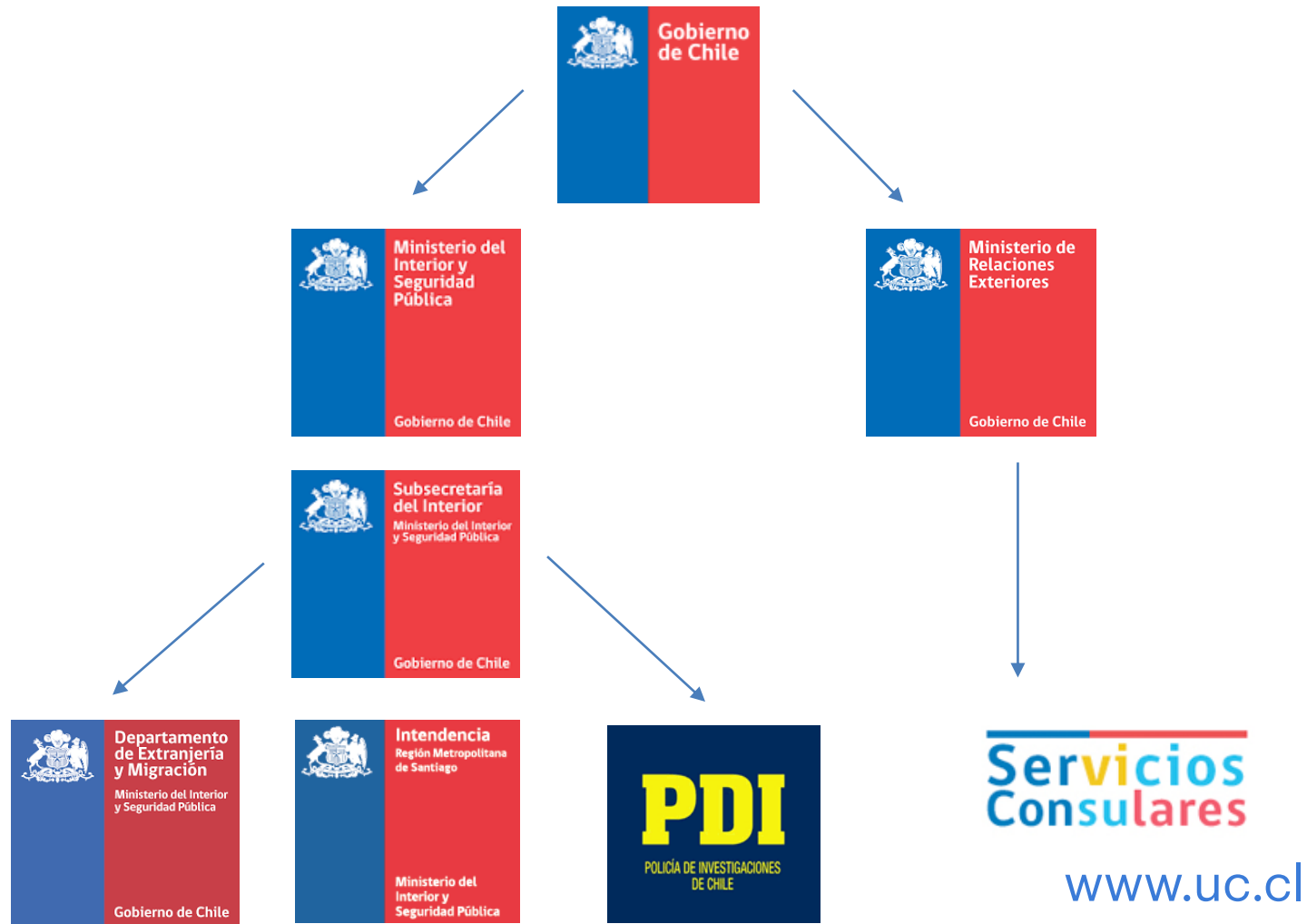
5) Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 19.- Reunificación familiar. Los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o con aquella persona que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, **padres**, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría, debiendo el Estado promover la protección de la unidad de la familia.

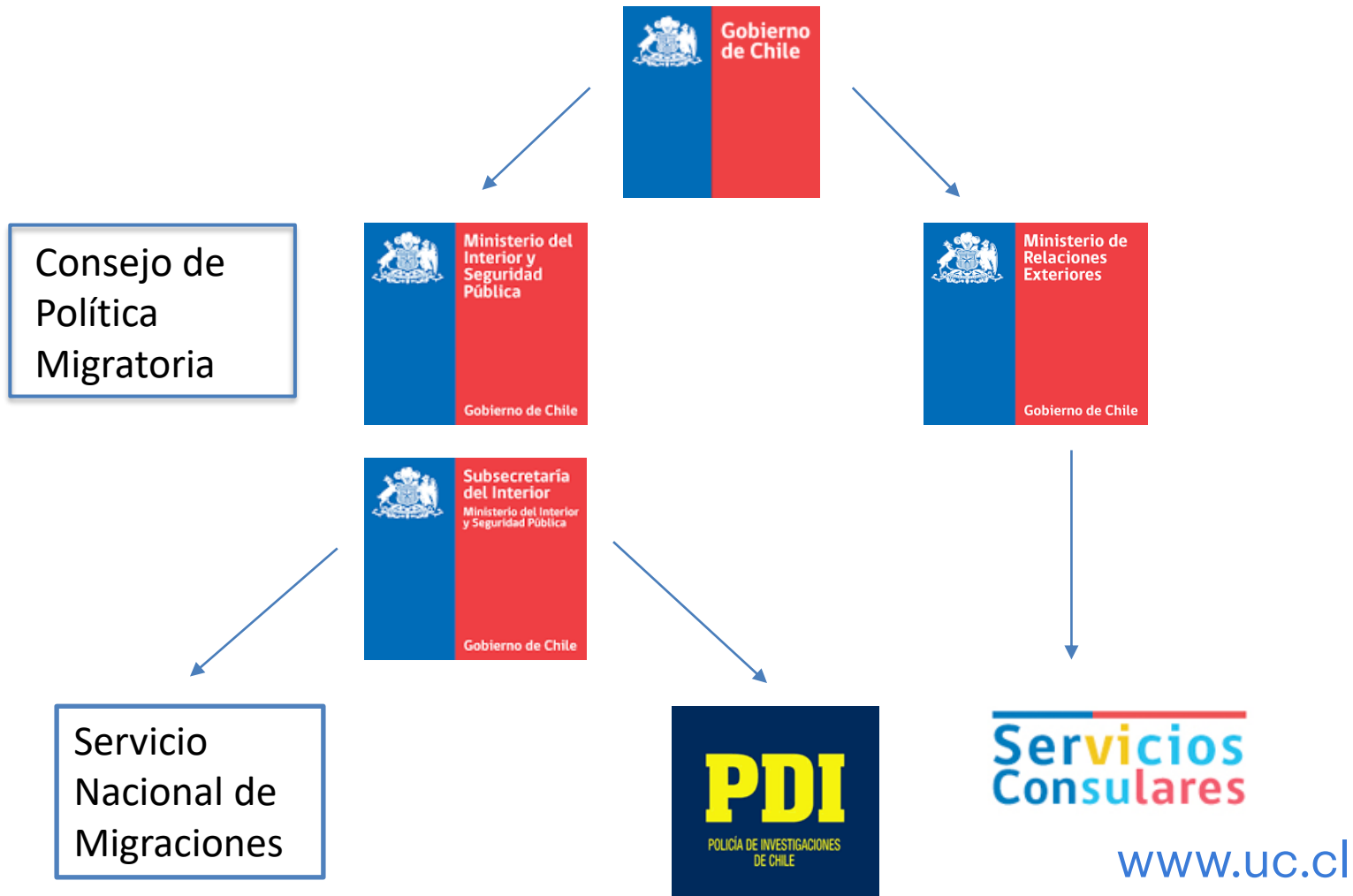
Artículo 20.- Envío y recepción de remesas. El Estado adoptará medidas apropiadas **para facilitar dichas transferencias**.

Artículo 21.- Debido proceso. Deberá arbitrar los medios necesarios para **otorgar asesores y defensa jurídica** a aquellos extranjeros que no puedan procurárselos por sí mismos.

6) Institucionalidad Migratoria



6) Institucionalidad Migratoria



6) Institucionalidad Migratoria

MISP: Artículo 154.- Será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la **formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas** en materia de migración, con especial énfasis en la protección de los derechos de los extranjeros. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la **Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.**

Subsecretaría: Artículo 156.-

- a) Resolver la expulsión y prohibición de ingreso de extranjeros en casos calificados conforme a las disposiciones de esta ley.
- b) Supervigilar al Servicio, a las autoridades contraloras y todo otro órgano con competencias migratorias y velar porque éstos fiscalicen.
- c) Disponer, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, el establecimiento de mecanismos de **regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular.**
- d) Disponer, **en casos excepcionales**, el otorgamiento de permisos de residencia temporal a extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, en casos calificados o por motivos humanitarios, con independencia de la condición migratoria del beneficiario, debiendo informar anualmente el número de permisos otorgados al Consejo de Política Migratoria. Esta potestad será indelegable.

6) Institucionalidad Migratoria

SERMIG: Créase el Servicio Nacional de Migraciones como un servicio público descentralizado, dotado de **personalidad jurídica y patrimonio propios**, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (***Titularidad activa o pasiva - Apelaciones**)

- a) Llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución.
- b) Autorizar o denegar el **ingreso, la estadía y el egreso** de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias.
- c) Resolver el **otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación** de los permisos de residencia y permanencia y determinar la vigencia de los mismos, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la autoridad migratoria en el exterior.
- d) Resolver los **cambios de categorías y subcategorías** migratorias para los extranjeros que así lo soliciten.
- e) Determinar la **expulsión** de los extranjeros conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior.
- f) Aplicar las **sanciones administrativas** que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento.
- g) Registro Nacional de Extranjeros

6) Institucionalidad Migratoria

CONSEJO DE POLÍTICA MIGRATORIA: Artículo 160.- Créase el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería y en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.

El Consejo será presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública. Además estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, el Ministro de Salud y el Ministro del Trabajo y Seguridad Social. También integrarán el Consejo, sólo con derecho a voz, los presidentes de las **asociaciones municipales** más representativas.

Asesorar, proponer modificaciones, solicitar informes, efectuar recomendaciones, etc.

Artículo 163.- Propuesta de lineamiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería. En cumplimiento de lo establecido en el número 1 del artículo anterior, el Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, con el objeto de atender las distintas necesidades sociales o económicas del país, podrá proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública **el número y tipo de permisos migratorios que se estima más adecuado otorgar**, en concordancia con la Política Nacional de Migración y Extranjería, por un periodo de tiempo o zona geográfica determinada.

6) Institucionalidad Migratoria

POLICIA: Controlar el ingreso y egreso. Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país. Denunciar ante el Servicio las **infracciones**. Ejecutar las medidas de **expulsión** dictadas por las autoridades.

MINREL:

1. Recibir, resolver y otorgar las solicitudes de **autorizaciones previas o visas de permanencia transitoria** que les sean presentadas por los interesados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos correspondientes.
2. Resolver y otorgar, cuando corresponda, los permisos de residencia oficial.
3. **Recibir y remitir al Servicio** las solicitudes de residencia que les sean presentadas por los interesados.

7) Política Nacional de Migración y Extranjería

El Presidente definirá la Política, la cual deberá tener en consideración, al menos, los siguientes elementos:

1. La realidad local, social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.
2. El respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.
3. La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, del narcotráfico, del terrorismo, del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas.
4. Las relaciones internacionales y la política exterior del país.
5. Los intereses de los chilenos en el exterior.

7) Política Nacional de Migración y Extranjería

6. La integración e inclusión de los migrantes, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
7. La contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país.
8. La evaluación de los programas sociales ejecutados por las municipalidades que tengan repercusión en población migrante.
9. El mantenimiento de altos índices de regularidad de la población migrante.

Decreto Supremo suscrito por los Ministros del **Consejo** y presentado ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados y del Senado que se acuerde en sesión de Sala. Revisada cada **cuatro años**.

Hoja de ruta para la migración: Idiomas/ integración e inclusión/permiso residente temporal cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política / Oportunidades laborales (consulados).

8) Entrada en vigencia

La LME entrará en vigencia una vez que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública publique el **reglamento** de la ley. El plazo que tiene dicho Ministerio para cumplir esta obligación es de un año contado desde la fecha en que se publique la LME en el Diario Oficial de la República.

¿Qué pasará con la situación migratoria de los extranjeros cuando entre en vigencia la LME?

Hasta la fecha en que se dicte el Decreto Supremo que definirá las subcategorías migratorias, seguirán vigentes los tipos de visas establecidos en la actual Ley de Extranjería (artículo quinto transitorio).

Los permisos de residencia que hayan sido otorgados antes de que la LME entre en vigencia **se asimilarán** a los nuevos visados que se creen, sin necesidad de que se dicte respecto de ellos un nuevo acto administrativo, y tendrán la duración por la que fueron otorgados. Así, los extranjeros que sean titulares de un permiso de permanencia definitiva, pasarán a ser titulares de un permiso de residencia definitiva. Y quienes posean una visa de residente estudiante, de residencia sujeta a contrato de trabajo o de residente temporario, serán asimilados a la categoría de residente temporal, en la subcategoría que determine el reglamento que será dictado (artículo sexto transitorio).

En cualquier caso, los derechos por los extranjeros que tengan una visa determinada a la fecha de entrada en vigencia de la LME, **no se verán afectados de ninguna manera por las disposiciones de la LME**, y cualquier cambio en las condiciones que implique mayores beneficios para un extranjero le dará derecho a optar a dicha categoría en la medida que cumpla con los requisitos establecidos para la misma (artículo 70 y artículo séptimo transitorio). *(Visa sujeta a contrato – Turistas – permanencia definitiva)*

9) Reglamento y Decretos Supremos

Aspectos pendientes del reglamento (Otro Reglamento – RUN):

Procedimiento: El reglamento determinará el período de vigencia de este certificado de permiso en trámite y de sus prórrogas.

El reglamento establecerá las condiciones y restricciones a las que estarán sujetos los dependientes para realizar actividades remuneradas.

Cambio de calidad migratoria. Los extranjeros con residencia temporal en calidad de dependientes podrán postular a la residencia temporal en calidad de titulares en las condiciones que establezca el reglamento.

Reglamento podrá establecer en que casos se requerirá una estadía superior a los dos años para solicitar residencia definitiva (insuficiencia de medios de subsistencia, ausencias e infracciones). También permitirá plazos de residencia menor a los dos años (vínculo familiar, inversiones, aporte social, cultural, deportivo, etc.).

Aspectos pendientes del Decreto Supremo: Definición de subcategorías migratorias y requisitos, Cambio de subcategoría migratoria.

Política, Montos y Aranceles (M.Hacienda + MINREL)

Nuevas residencias

- **Permiso de permanencia transitoria**

- Art 27

*Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, por motivos calificados de interés nacional, **de bajo cumplimiento de las normas migratorias por parte de los nacionales de un país en particular...***

- Visa Waiver 10 años / 90 días

- Prohibiciones de ingreso 33N° 5

5. Realicen declaraciones o porten elementos que acrediten que el motivo de su viaje difiere de aquél para el cual se obtuvo la visa correspondiente o se solicitó el ingreso al país.

Permiso de permanencia transitoria

- Permiso de Trabajo: actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.
- Gratuito: 1. Sean patrocinados por corporaciones o fundaciones que no persigan fines de lucro y cuyas actividades sean realizadas con fines de beneficencia. 2. Participen en exposiciones, ferias u otras presentaciones públicas de industria o de artes y ciencia, efectuadas con objeto de estimular la producción, el intercambio comercial o la cultura. 3. Ingresen a Chile con motivo de competencias deportivas internacionales. 4. Sean periodistas o profesionales de medios de comunicación social que viajen a Chile con motivo 35 de sus actividades, previamente acreditados por la autoridad consular correspondiente. 5. Participen en fiestas costumbristas, folclóricas o populares, de clara identificación local o regional. 6. Sean patrocinados fundadamente por autoridades locales, provinciales o regionales y cuyas actividades no persigan fines de lucro.

Cambio de Categoría migratoria

- Cambio de categoría o subcategoría migratoria. Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 69.
- ... tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio.

Residencia Temporal - Consulados

- Subcategorías por motivos laborales:
 4. Trabajadores de temporada que ingresen al país por períodos limitados, único o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos.
 5. Extranjeros que ante los consulados chilenos en el exterior soliciten la búsqueda de oportunidades laborales, siempre que éstas sean autorizadas de acuerdo a los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, las que deberán cumplir los requisitos del numeral 7 del artículo 1 de esta ley.
 - Hasta 2 años
 - Permiso de Trabajo inmediatamente art 73
 - Dependientes actividades remuneradas art 74

Residencia definitiva

- 24 o 48 meses art 79

Normas Laborales relevantes

- 103: Obligación empleador
- 109: Multa extranjeros
- 117: Multa según tamaño
 - Prohibición contratar E° (TC)
 - Denuncia
- 127 Causales de expulsión N°5
- 144 Convalidación de títulos

Modificaciones año 2020 (Covid)

- Registro electrónico de Visa (Estampado)
- Registro PDI
- Chile atiende -> PEDE
- Hora cédula extranjeros RC
- Extensión de cédulas 22/02/2022
- Fronteras – Salvoconducto

¡Muchas gracias!